

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Septiembre 1894.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1875, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Noviembre de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al artículo 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Noviembre de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Examinadas las representaciones elevadas en ocasiones distintas á este Ministerio á propósito de los perjuicios que se irrogan á los que, necesitando embarcarse para Ultramar en días determinados, se ven obligados á demorar su viaje porque la documentación procedente de las provincias del interior tiene que someterse á compulsas dilatorias:

Y considerando que las facilidades que en este sentido se arbitren, no contrarían, si no que, por

el contrario, completan las disposiciones dictadas sobre la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que como ampliación y aclaración á las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1833 y 8 de Mayo de 1838, se entienda que los permisos de embarque para nuestras posesiones de Ultramar puedan expedirse también, previas las formalidades que dichas disposiciones determinan, por los Gobernadores de las provincias donde residan los interesados, según se prevenía en la regla 1.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 10 de Noviembre de 1833; debiendo estas Autoridades comunicar la expedición de dichos permisos al Gobernador de la provincia en que haya de efectuarse el embarque.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 22 Septiembre 1894.)

El cumplimiento del Real decreto fecha 9 de Agosto último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del mismo mes y relativo al establecimiento del interesante servicio de la Estadística del Trabajo, requiere la adopción de medidas preparatorias que faciliten oportunamente las tareas que por la Sección respectiva de este Ministerio, por los Negociados que se instalen en los Gobiernos de las provincias y por los Agentes especiales, habrán de emprenderse tan pronto como sea publicado el reglamento cuya redacción se halla encomendada á la Comisión creada por el Real decreto de 29 del mencionado mes próximo pasado.

En el número de dichas medidas figuran desde luego las que se derivan de los preceptos consignados en los artículos 3.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del primero de los expresados Reales decretos. Es evidente la conveniencia de que el personal que forme los Negociados de la Estadística del Trabajo se halle adornado de condiciones especiales por su aptitud y por sus conocimientos, y esta consideración habrá de ser la base para su nombramiento por las Diputaciones provinciales, pues la simple lectura de las materias designadas en el art. 2.<sup>o</sup> como objeto del servicio de la Estadística, basta para demostrar la necesidad de que dicho personal reúna singulares condiciones, á fin de que responda cabalmente al objeto á que se le destina. Es de esperar que dichas Corporaciones se inspiren, al efecto, en su reconocido celo por el interés público, prescindiendo de toda mira relativa á las conveniencias de las parcialidades políticas, cuyo espíritu se manifiesta con frecuencia, y más ó menos ostensiblemente en cuanto se refiere á nombramientos de empleados; y debiendo reunirse las Diputaciones, en observancia de precepto legal, el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, corresponde á las Comisiones provinciales preparar la elección que del personal para el servicio de la Estadística del Trabajo aquéllas habrán de realizar en la expresada reunión semestral, así como las operaciones de Contabilidad que requieran la consignación y pago de los

haberes en virtud de la autorización contenida en el referido art. 3.<sup>o</sup>

La Facultad que el 5.<sup>o</sup> concede á este Ministerio, habrá de ejercerse previo el informe de usía inspirado en los datos y noticias que directamente adquiriera ese Gobierno de provincia, ó en los que le faciliten los Alcaldes; pero es conveniente que V. S. procure estimular á las personas que por su experiencia, por sus conocimientos ó por sus aficiones, puedan desempeñar el cargo de Agente especial de la Estadística del Trabajo y cooperar á la árdua y provechosa labor que el Gobierno ha emprendido en beneficio de las clases trabajadoras, teniendo en cuenta que la que se encomienda á los Agentes especiales no requiere, por cierto, constante asiduidad, y no perjudicará, por consiguiente, sus habituales ocupaciones, porque puede reducirse á suministrar informes ó comunicar observaciones sobre una ó sobre varias materias de las que son objeto de la Estadística; no obstante, por limitado que sea el trabajo que verifiquen, siempre resultará inapreciable para el conjunto del servicio.

De mayor importancia es el que habrán de realizar las Comisiones determinadas por el art. 9.<sup>o</sup>, porque serán las encargadas de contestar en primer término los Cuestionarios que en su día se formulen por la Sección Central de la Estadística del Trabajo sobre los diversos extremos que abraza el servicio. Tanto las Diputaciones, en su citada reunión semestral, como los Ayuntamientos en una de sus sesiones ordinarias, pero con la antelación conveniente, nombrarán dichas Comisiones, de las cuales serán Secretarios los de las respectivas Corporaciones, de cuya manera podrá puntualizarse la organización actual del trabajo y sus condiciones sociales y económicas en las diversas comarcas de la Nación.

Teniendo presentes las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Las Comisiones provinciales procederán desde luego á acordar las condiciones del concurso que habrá de verificarse por espacio de veinte días, y al término de un plazo anterior al día 30 de Octubre próximo, para proveer los destinos de Oficial y Auxiliares ó Escribientes de los Negociados que se instalarán en los Gobiernos de las provincias para el servicio de la Estadística del Trabajo.

Señalarán como preferentes, entre dichas condiciones, para los empleos de Oficiales, las de posesión de un título científico, como Ingenieros industriales, Profesores y Peritos mercantiles, Ayudantes de Obras públicas, Topógrafos, Maestros de obras y demás que comprueben la aptitud y conocimientos de los solicitantes.

Para las plazas de Aspirantes ó Escribientes, exigirán condiciones adecuadas, prefiriendo asimismo á los que posean título expedido por Establecimiento oficial de enseñanza, como Peritos agrimensores, Sobrestantes de Obras públicas, Maestros normales y superiores y Bachilleres en Artes.

2.<sup>a</sup> Las Comisiones provinciales determinarán el número de empleados que las Diputaciones habrán de nombrar para este servicio en la reunión de No-

viembre próximo, con arreglo á la siguiente escala: Un oficial de tercera ó cuarta clase, con 2.500 ó 2.000 pesetas, y dos Aspirantes ó Escribientes, con 1.250 para las provincias de mayor importancia fabril, industrial ó agrícola. Para las demás, un Oficial de cuarta ó quinta clase, con 2.000 ó 1.500 pesetas, y un Aspirante, con 1.000 ó con 1.250.

3.<sup>a</sup> Estos empleados funcionarán á las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia, el cual podrá imponerles correcciones reglamentarias y suspenderles de empleo y sueldo si carecieren de aptitud para el servicio ó cometieran faltas en el desempeño del mismo, previo expediente en que se oiga á los interesados, dando cuenta á la Comisión provincial para el nombramiento interino del reemplazo, y á reserva del acuerdo que en la primera reunión adopte la Diputación, pudiendo el Gobernador suspender el acuerdo y los interesados apelar á este Ministerio en los plazos y forma que previene la ley Provincial.

4.<sup>a</sup> En la próxima reunión semestral de Noviembre, las Diputaciones, en vista de los expedientes del concurso, verificarán los nombramientos de dichos empleados y acordarán los recursos que por economías ó sobrantes del presupuesto ó por otro concepto se destinen al pago de los haberes de los mismos.

5.<sup>a</sup> Las Diputaciones que puedan dedicar parte del personal existente en sus oficinas á los Negociados de la Estadística del Trabajo, designarán los empleados que tengan aptitud reconocida para este servicio, y prescindirán de la creación de las plazas á que se refiere la disposición segunda.

6.<sup>a</sup> Dichas Corporaciones nombrarán en dicha reunión las Comisiones de tres, cinco ó siete Diputados, prescritas en el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto fecha 9 de Agosto último, á fin de que puedan constituirse en cuanto se publique el reglamento para la ejecución del mismo.

7.<sup>a</sup> Con igual fin, los Gobernadores ordenarán á los Ayuntamientos el nombramiento de las Comisiones municipales á que se refiere el mencionado artículo, y comunicarán oportunamente á este Ministerio una relación en que consten los nombres, apellidos y profesiones de los Diputados y Concejales que formen dichas Juntas, y otra de los empleados nombrados para este servicio en las respectivas provincias.

8.<sup>a</sup> Procurarán también el establecimiento de los Agentes especiales de la Estadística del Trabajo en las localidades que lo requieran por su movimiento fabril, industrial ó agrícola, ó en las que existan sin explotar elementos de riqueza y de trabajo, y acompañarán con sus informes ó con los de los Alcaldes toda instancia ó propuesta para el nombramiento por este Ministerio de los expresados Agentes.

9.<sup>a</sup> Las Comisiones, Agentes y Negociados de la Estadística del Trabajo, empezarán á funcionar en la fecha que se designe por la correspondiente Real orden, y los empleados nombrados por las Diputaciones para este servicio no percibirán haberes hasta dicha fecha.

10. Los Gobernadores darán el debido conocimiento de estas reglas á las Diputaciones, Comi-

siones provinciales y Presidentes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el *Boletín oficial* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 23 Septiembre 1894).

## SECCIÓN TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El Agente ejecutivo por contingente provincial de la segunda zona D. Fernando Aquilué, ha designado por auxiliar suyo á D. Sixto Tobar Bienzobas, cuyo nombramiento se le expide con esta fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, y demás personas á quienes interese.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1894.—El Presidente, José María Caballero.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACIÓN.—Circular.

Habiéndose recibido en la Administración de Hacienda las patentes especiales para los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos, creadas por Real decreto de 13 de Agosto último; esta Delegación invita á todos los señores comprendidos en dicha clase á fin de que, en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en este BOLETÍN OFICIAL, se provean del referido documento, según dispone la soberana disposición inserta en la *Gaceta de Madrid* de 15 del indicado mes de Agosto, y en este periódico oficial correspondiente al día 19 del mismo mes, teniendo presente lo que preceptúa el capítulo 8.<sup>o</sup> del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

## SECCIÓN QUINTA.

### PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

JUNTA ECONÓMICA.

Sesión del día 20 de Septiembre de 1894.

Debiendo celebrarse el día 5 de Noviembre próximo subasta pública para enajenar los materiales procedentes de desbarate y efectos elaborados que á continuación se expresan:

Existentes en el Parque de Zaragoza.

1.893 kilogramos 525 gramos de acero inútil, á 0'10 pesetas kilogramo.

17 kilogramos de alambre galvanizado, á 0'15 pesetas íd.

884 kilogramos 800 gramos de cuero inútil, á 0'07 pesetas íd.

13 kilogramos de cobre íd., á 1'10 pesetas íd.

143 kilogramos de cáñamo íd., á 0'02 pesetas íd.

54 kilogramos de hierro íd., á 0'05 pesetas íd.

11.516 kilogramos 750 gramos de hierro dulce íd., á 0'05 pesetas íd.

48.610 kilogramos de hierro colado íd., á 0'05 pesetas íd.

2.654 kilogramos de lana blanca, á 0'20 pesetas íd.

1.746 kilogramos 576 gramos de latón inútil, á 0'60 pesetas íd.

1.450 kilogramos de plomo íd., á 0'25 pesetas íd.

23.029 kilogramos 900 gramos de hierro colado en 2.945 balas esféricas, á 0'05 pesetas íd.

4.000 kilogramos de hierro colado en 500 granadas ojivales, á 0'05 pesetas íd.

34 kilogramos 240 gramos de hierro en 8 granadas de metralla, á 0'05 pesetas íd.

6.500 bayonetas, á 0'08 pesetas íd.

#### *Materiales y efectos existentes en Mequinenza.*

Un kilogramo 500 gramos de acero inútil, á 0'10 pesetas kilogramo.

7 kilogramos de cobre íd., á 1'10 pesetas íd.

7 kilogramos de cuero íd., á 0'07 pesetas íd.

5.236 kilogramos de hierro forjado, á 0'05 pesetas íd.

433.927 kilogramos 50 gramos de hierro colado, á 0'05 pesetas íd.

30 kilogramos de hojalata inútil á 0'01 pesetas íd.

6.850 kilogramos de leña, á 0'01 pesetas íd.

1.500 kilogramos de plomo, á 0'25 pesetas íd.

22 kilogramos de trapo, á 0'01 pesetas íd.

5.863 kilogramos de pólvora inútil, á 0'50 pesetas íd.

Una cabria de plaza con peón, motón de dos roldanas de bronce, beta y cuatro manivelas, por 200 pesetas.

Un kríe, por 25 pesetas.

Una máquina para arrancar espoletas, por una peseta.

Una báscula, por 50 pesetas.

2 papeleras de pino, á 6 pesetas una.

2 pinulas, á una peseta una.

Unas tijeras, por una peseta.

3 azadas enmangadas, á 3 pesetas una.

3 picos enmangados, á 3 pesetas uno.

Un juego de medidas para pólvora, por 0'50 pesetas.

2 escuadras de bronce para graduar, á 8 pesetas una.

3 guarda fuegos de hojalata, á una peseta uno.

5 espegues herrados, á 3 pesetas uno.

12 manivelas, á 0'50 pesetas una.

200 puntas de París, por 0'50 pesetas.

Un compás curvo, por 2 pesetas.

Un empaque de escobillón, por 0'25 pesetas.

Una mesa de escritorio, por 6 pesetas.

Dicha subasta se verificará en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra en 14 del co-

rriente, y cuyo acto se anuncia para aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Coronel Director del Parque de Artillería de esta Plaza, calle de Pignatelli, núm. 110, á las once de la mañana del citado día 5 de Noviembre.

El pliego de las condiciones económico-facultativas, con sujeción al cual se ha de verificar dicho acto, estará de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, de nueve de la mañana á la una de la tarde, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., que exhibe, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. . . . . y del pliego de condiciones económico-facultativas, para la enajenación de varios materiales de desbarate y efectos existentes en el Parque de Artillería de Zaragoza y en Mequinenza, se compromete á entregar tantas pesetas (en letra) por cada kilogramo de tal material ó efectos elaborados de los que existen en (en ese Parque ó en Mequinenza).

Y como garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito previo que previene la condición 6.<sup>a</sup> del pliego de las económicas.

(Fecha y firma.)

Zaragoza 20 de Septiembre de 1894.—El Oficial 1.<sup>o</sup> de A. M., Secretario, Bonifacio Palacios.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Corel Director, Cabanyés.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 17 del mes de Octubre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica, estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1894.—P. A., el Comisario de Guerra, Interventor, Isidro Sancho.

### SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante desde San Miguel en adelante por dimisión del Profesor que la desempeñaba: su dotación consiste en 200 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas con los demás vecinos, con obligación de asistir á seis familias pobres.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio.

Mezalocha 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Jaime.

La plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de enfermos pobres, se halla vacante por dimisión del que ahora la desempeña desde el día 30 del actual en adelante: su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las iguales con los vecinos que ascienden á 1.500 pesetas anuales, pagadas en igual forma por trimestres vencidos por una Junta de mayores contribuyentes.

Las solicitudes á esta Alcaldía por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio.

Bureta 21 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Jesús Martínez.

La plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del actual, en que termina el contrato con el Médico que la desempeña.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pasado dicho plazo se proveerá.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de 500 pesetas, de las que abonará 50 al Ministrante por los servicios propios de su profesión que habrá de prestar á los pobres.

Bárboles 21 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

Los repartos de líquidos y alcoholes de este pueblo y el municipal para cubrir el déficit correspondientes al ejercicio actual, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

La Joyosa 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ricardo Trebol.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el corriente año económico de 1894-95, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio.

Berdejo 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Millán Martínez.

Rectificado el repartimiento de consumos con el aumento del importe del grupo de aguardientes y licores para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que se enteren los contribuyentes y puedan reclamar si se consideran perjudicados.

Malón 19 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Primo Chueca.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante desde el próximo 1.º de Octubre la plaza de Médico de Beneficencia de este término, con la retribución de 75 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 29 de los corrientes.

Nuez de Ebro 29 de Septiembre de 1894.—El Alcalde ejerciente, Benito Beltrán.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formados para el ejercicio de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los vecinos que se crean perjudicados.

Cimballa 21 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pablo Romero.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en ciertos autos civiles de juicio de abintestato, se sacan á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

#### PRIMER LOTE.

Un sofá, dos sillones y ocho sillas butaca que hacen juego, de algodón azul, con sus fundas de algodón blancas: tasadas en 50 pesetas.

Una mesa de pino, chapa de nogal al parecer, con tablero y piedra mármol blanco: en 4 pesetas.

Un velador redondo barnizado, con tapete de algodón blanco de gancho: en 4 pesetas.

Dos alfombras pequeñas para los pies: en 4 pesetas.

Un espejo con cornisa, marco barnizado de color madera, de unos cuatro palmos de alto por tres de ancho: en 8 pesetas.

Una escupidera de latón dorado y un centro colgante de azabaches negros, que figura una canastilla: en 0'50 pesetas.

Una cajita necesé pequeña de madera negra, cuyo tape está suelto: en 0'50 pesetas.

Una cama frailería de hierro con jergón de muelles: en 17 pesetas.

Una tela encarnada y blanca para cubrir el jergón: en 0'50 pesetas.

Una manta de lana de listas azul, fondo blanco: en 5 pesetas.

Otra manta de algodón, delgada, blanca, con listas moradas: en 0'50 pesetas.

Un almohadón de lana de la misma tela que los colchones: en 2 pesetas.

Una mesilla de noche con cajón, con tablero de mármol blanco, aquélla pulimentada de negro: en 4 pesetas.

Una mesa de comedor elástica, con tablero, de cuatro patas, de pino, pulimentada, con un tapete de gutapercha viejo: en 15 pesetas.

Un sofá y cinco sillas de pino, barnizadas de negro, el asiento de anea bastante usado: en 13 pesetas.

Un almohadón para sofá, de color encarnado: en 1'50 pesetas.

Una lámpara de comedor con quinqué, de loza blanca: en 4 pesetas.

Una cama de hierro, frailer: en 6 pesetas.  
 Un jergón de hojas de maíz, con tela de rayas encarnadas, azules y blancas: en 1'50 pesetas.  
 Un colchón de lana, con tela de rayas azules y encarnadas: en 10 pesetas.  
 Dos sábanas de hilo, pequeñas: en 4 pesetas.  
 Un almohadón con funda blanca: en 1'50 pesetas.  
 Una mesilla de noche, con tablero de piedra: en 3 pesetas.  
 Un orinal blanco de vajilla: en 0'50 pesetas.  
 Una piel de cabra vieja para los pies: en 0'50 pesetas.  
 Una capa de paño color pasa: en 7 pesetas.  
 Un traje color azul, completo, de invierno, de hombre: en 16 pesetas.  
 Otro ídem negro: en 14 pesetas.  
 Otro ídem color café: en 8 pesetas.  
 Un paño blanco: en 2 pesetas.  
 Un elástico blanco de hombre: en 0'50 pesetas.  
 Un chaleco de piel de gamuza: en 0'50 pesetas.  
 Ocho pares de calzoncillos blancos: en 2'50 pesetas.  
 Un trozo tela blanca: en 0'25 pesetas.  
 Una cortina blanca: en 0'20 pesetas.  
 Veintidós toallas de hilo: en 10 pesetas.  
 Treinta y nueve servilletas de hilo: en 12 pesetas.  
 Tres cubiertas de algodón de gancho: en 9 pesetas.  
 Un trozo de terna ó tela blanca: en 0'25 pesetas.  
 Veintinueve fundas de almohada: en 14 pesetas.  
 Un sillón de anea, con un rodete de cuero: en 1'50 pesetas.  
 Una mesa-escritorio de pino, chapa de nogal, con tres cajones: en 8 pesetas.  
 Dos sillas de anea viejas: en una peseta.  
 Una cómoda de pino, chapa de nogal, con cuatro cajones: en 13 pesetas.  
 Nueve camisas usadas, de hombre: en 13 pesetas.  
 Seis camisas de hombre, nuevas: en 12 pesetas.  
 Seis pares de calcetines de algodón: en una peseta.  
 Ocho pañuelos blancos de bolsillo, viejos: en 0'50 pesetas.  
 Un par de floreros con sus fanales de cristal: en 10 pesetas.  
 Un reloj dorado, de mesa, que no anda, con su fanal de cristal: en 20 pesetas.  
 Un espejo marco de pino, pulimentado de color de madera, de cuatro palmos de alto por tres de ancho: en 4 pesetas.  
 Una prensa copiador de cartas: en 3 pesetas.  
 Una cama de hierro, frailer, con tres trespuntes llenos de hoja de maíz, con tela azul y blanca: en 5 pesetas.  
 Un colchón de lana, con tela de algodón blanca y encarnada: en 13 pesetas.  
 Una almohada de lana: en 2 pesetas.  
 Una sábana de hilo: en 2 pesetas.  
 Una mesilla de noche, con tape, piedra de mármol color café: en 4 pesetas.  
 Una percha de madera con cinco clavos de hierro: en 0'50 pesetas.  
 Un reloj, parado, de sobremesa, dorado, con una matrona que representa una alegoría: en 35 pesetas.

Dos colchones de lana con telas color rosa y ramos blancos: en 30 pesetas.  
 Dos candelabros de metal, dorados, con sus arandelas cada uno, que representan la figura de un niño: en 20 pesetas.

*Suma este lote, 460'20 pesetas.*

#### SEGUNDO LOTE.

Una palangana, con jofaina, de porcelana: en 0'50 pesetas.  
 Una caja de pino, vieja, pintada: en una peseta.  
 Seis sábanas de hilo: en 9 pesetas.  
 Un toldo blanco: en 1'50 pesetas.  
 Un toldo viejo blanco: en 0'75 pesetas.  
 Tres toallas blancas: en una peseta.  
 Cinco manteles usados: en 1'50 pesetas.  
 Cuatro servilletas usadas: en 0'75 pesetas.  
 Una almohada, ó sea funda: en 0'25 pesetas.  
 Cuatro almohadones: en 1'50 pesetas.  
 Cuatro cortinas grandes, blancas: en 1'25 pesetas.  
 Cuatro cortinillas blancas, usadas: en 0'25 pesetas.  
 Tres tapices blancos, usados: en 1'50 pesetas.  
 Un portier viejo: en 0'25 pesetas.  
 Otro portier viejo, con anillas: en 0'25 pesetas.  
 Una capa de hombre, vieja: en 1'50 pesetas.  
 Varios delantales y paños de cocina: en 0'50 pesetas.  
 Una cubierta blanca: en 3 pesetas.  
 Una manta de viaje, oscura: en 2 pesetas.  
 Una percha de hierro, pintada de azul, con cuatro clavos: en 0'25 pesetas.  
 Una escupidera de vajilla azul: en 0'25 pesetas.  
 Una alfombra pequeña para los pies: en 6 pesetas.  
 Una percha de hierro de ocho ganchos, vieja: en 0'50 pesetas.  
 Un mantel, una camiseta y una camisa de hombre, sucios: en 0'50 pesetas.  
 Una mesa de pino, vieja, con tablero de mármol blanco: en 4 pesetas.  
 Dos tinajas para agua, sin tape de tinaja, dos paños blancos y una silla de anea vieja: en 3 pesetas.  
 Una silla de anea, de costura, vieja: en 0'25 pesetas.  
 Un tajador de madera, viejo: en 0'50 pesetas.  
 Un cucharero con seis cucharas de madera y dos cuchillos, viejos: en 0'25 pesetas.  
 Seis tarteras ó cacerolas de hierro y latón, viejas: en 2 pesetas.  
 Dos bandejas de latón, viejas: en 0'25 pesetas.  
 Una arca de pino vieja y un armario de pino viejo: en 3 pesetas.  
 Una tinaja pequeña, vidriada, con tape: en 0'25 pesetas.  
 Varios vasos, dos parrillas y una chocolatera, muy usados: en 0'25 pesetas.  
 Cuatro tarteras de hierro: en 1'50 pesetas.  
 Una plancha de vapor: en 0'50 pesetas.  
 Doce botellas de vidrio: en 0'50 pesetas.  
 Una bañera de latón, vieja: en 0'20 pesetas.  
 Un decálitro para medir vino: en 3 pesetas.  
 Dos docenas de platos grandes y de postres: en 3 pesetas.

Seis tazas: en una peseta.  
 Seis jicaras de chocolate: en 3 pesetas.  
 Ocho fuentes de vajilla: en 3 pesetas.  
 Una sopera de vajilla: en una peseta.  
 Dos dulceras, de cristal: en 2 pesetas.  
 Seis copas de agua grandes: en 0'75 pesetas.  
 Seis copas pequeñas para vino: en 0'50 pesetas.  
 Una docena de copas pequeñas para licor: en 1'50 pesetas.  
 Dos quinqués viejos: en 0'25 pesetas.  
 Dos soperas grandes: en 2 pesetas.  
 Una bomba de quinqué, de loza: en 0'25 pesetas.  
 Dos botellas de vidrio: en 0'20 pesetas.  
 Dos botellas de cristal para agua: en una peseta.  
 Dos jarras de vajilla: en 2 pesetas.  
 Una palmatoria de vidrio: en 0'20 pesetas.  
 Dos perchas de hierro, viejas: en 0'25 pesetas.  
 Dos persianas viejas: en 4 pesetas.  
 Dos sacos viejos: en 0'50 pesetas.  
 Un brasero viejo: en 0'50 pesetas.  
 Una caja de brasero: en 2 pesetas.  
 Una vidriera vieja, rota: en 0'25 pesetas.  
 Una persiana vieja: en una peseta.  
 Una percha de hierro, vieja: en 0'25 pesetas.  
 Una mesa de pino, camilla, vieja: en 3 pesetas.  
 Un hierro de cocinilla: en 0'50 pesetas.  
 Una mesa de pino, vieja: en 2 pesetas.  
 Un brasero de hierro, viejo: en 0'50 pesetas.  
 Seis botellas de gaseosas, vacías: en 0'25 pesetas.  
 Cinco botellas de vidrio, vacías y algunas rotas: en 2 pesetas.  
 Media docena de pieles de carnero, grandes: en 26 pesetas.  
 Un pequeño tonel vacío, que servía para vinagre: en 2 pesetas.  
 Un tonel vacío para unos 20 cántaros: en 3 pesetas.  
 Cuarenta y siete sábanas de hilo: en 75 pesetas.  
 Diez y siete manteles de hilo: en 34 pesetas.  
 Cien botellas de vino con dicho líquido: en 40 pesetas.  
 Un bocoy de vino, descompuesto, que contendrá aproximadamente unos 50 á 60 cántaros: en 50 pesetas.

*Suma de este segundo lote, 321'60 pesetas.*

TERCER LOTE.

Una tinaja de unos 10 cántaros de cabida, media de ella con vinagre: en 2 pesetas.  
 Un terrizo vidriado para vino: en una peseta.  
 Cuatro envasadores para medir vino, de hojadelata: en 1'50 pesetas.  
 Una tina de madera: en 0'25 pesetas.  
 Una medida de medio decálitro, de zinc: en 2 pesetas.  
 Siete maderos para pies de los bocoyes: en 4 pesetas.  
 Seis bultos de sacas y sacones de arpilleras: en 24 pesetas.  
 Una saca conteniendo varios arros de tiro de carruaje: en 4 pesetas.  
 Próximamente una media arroba de lana blanca de primera: en 8 pesetas.  
 Una arroba de lana blanca, de segunda: en 12 pesetas.

Una arroba de lana blanca, de tercera: en 10 pesetas.  
 Una saca de lana negra que contendrá poco más ó menos una arroba: en 8 pesetas.  
 Once cañizos muy viejos: en una peseta.  
 Dos muestras de lienzo, marco de madera, anunciando la venta de lana: en 2 pesetas.  
 Una taquilla de madera, vacía, para poner papeles y libros: en una peseta.  
 Un escritorio de tienda, de madera, viejo, con barandilla: en 2 pesetas.  
 Una acha ó destreal, vieja: en 1'50 pesetas.  
 Varios hierros usados, de varear lana: en 2 pesetas.  
 Dos romanas de hierro: en 8 pesetas.  
 Una máquina de pasar lana, desarmada: en 20 pesetas.  
 Dos azadas viejas, una de ella sin mango: en 2 pesetas.  
 Un fardo de sacas viejas: en 6 pesetas.  
 Seis sillas de anea, viejas, de dos clases distintas: en 2 pesetas.  
 Dos sillas pequeñas de anea, viejas: en 0'50 pesetas.  
 Siete roscaderos: en 2 pesetas.  
 Un espejo de dos palmos de alto por uno y medio de ancho, con marco de madera: en 2 pesetas.  
 Un sombrero de fieltro, engomado, negro, nuevo, de hombre: en una peseta.  
 Un cubierto y un cuchillo de plata: en 14 pesetas.  
 Un trinchante, mango de hierro: en 0'50 pesetas.  
 Un mantel y dos servilletas: en 2'50 pesetas.  
 Dos mantas azules, viejas, para caballería: en 4 pesetas.  
 Una cama frailer, de hierro, vieja, pintada de verde: en 2 pesetas.  
 Un jergón tela blanca, con hoja de maíz: en 1'50 pesetas.  
 Un colchón de lana, tela blanca y lista encarnada: en 14 pesetas.  
 Una manta de algodón blanca, vieja: en una peseta.  
 Otra manta de lana, encarnado el fondo, vieja: en una peseta.  
 Una cubierta de cretona, listada, blanca y encarnada: en 2 pesetas.  
 Seis sillas asiento de anea, respaldo circular, muy usadas, que hacen juego: en 3 pesetas.  
 Un palanganero de hierro, viejo, con jofaina y jarra de porcelana, viejas: en 0'50 pesetas.  
 Dos almohadones, ó sea fundas: en una peseta.  
 Dos toallas: en una peseta.  
 Tres sábanas: en 4 pesetas.  
 Un catre de tijera, usado: en 1'50 pesetas.  
 Un colchón de pelo clín, tela cuadros encarnados y blancos: en 4 pesetas.  
 Dos sábanas de hilo: en 3 pesetas.  
 Un almohadón de lana, sin funda: en 2 pesetas.  
 Una cubierta de cama, de cretona, de rayas blancas y rojas: en 1'50 pesetas.  
 Una silla de anea vieja: en 0'25 pesetas.  
 Una percha de hierro, de cinco clavos, azul: en 0'20 pesetas.  
 Una mesa de pino, vieja: en 0'25 pesetas.  
 Una silla vieja, de anea: en 0'15 pesetas.  
 Una bacía pequeña: en 0'75 pesetas.

- Cuatro medias fuentes: en 0'50 pesetas.  
 Cuatro tazas: en 0'25 pesetas.  
 Dos jícaras: en 0'10 pesetas.  
 Tres vasos: en 0'15 pesetas.  
 Una bandeja pequeña: en 0'10 pesetas.  
 Trece platos pequeños y grandes: en 0'25 pesetas.  
 Una olla de fregar, de hierro: en 0'10 pesetas.  
 Dos coladores: en 0'10 pesetas.  
 Una jarra de cobre, pequeña, vieja: en 0'25 pesetas.  
 Un badil: en 0'10 pesetas.  
 Una romana pequeña: en 0'25 pesetas.  
 Un almirez de bronce dorado: en 1'50 pesetas.  
 Una talega vieja: en 0'25 pesetas.  
 Sobre media libra de lana poco más ó menos, blanca: en 0'25 pesetas.  
 Dos cajones de madera vieja; pequeños: en 0'25 pesetas.  
 Cuatro azadas viejas: en 3 pesetas.  
 Un teleró pequeño, ó azada de tres dientes, pequeña, con mango: en 1'50 pesetas.  
 El timón y la esteba de dos arados viejos: en 4 pesetas.  
 Un cestito de paja viejo, con un pisapapeles de cristal: en 0'20 pesetas.  
 Un tintero y una salvadera de cristal, pequeños: en 0'20 pesetas.  
 Un pisapapeles de cristal: en 0'10 pesetas.  
 Un sello de puño de máquina, de Román Salazar: en 0'75 pesetas.  
 Seis cucharillas de postre, de plata, con las iniciales R. S., nuevas: en 10 pesetas.  
 Seis cuchillos de postre, con mango de plata, también nuevos, con las iniciales R. S.: en 12 pesetas.  
 Dos bocoyes de vinagre, que contendrán de dicho líquido unos 50 cántaros poco más ó menos: en 100 pesetas.  
 Un bocoy de vinagre, que contendrá unos 60 cántaros: en 50 pesetas.  
 Seis cubiertos completos, compuestos cada uno de cuchara, cuchillo y tenedor, de plata, nuevos, con las iniciales R. S.: en 84 pesetas.  
 Dos cubiertos completos, de plata, compuestos cada uno de cuchara, tenedor y cuchillo, con las iniciales R. S., usados: en 29 pesetas.

*Suma el tercer lote, 494'50 pesetas.*

La subasta se celebrará en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número 64, el día 9 de Octubre próximo viniente, á las once y media de la mañana, bajo las condiciones que se dirán y con las advertencias siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que los objetos que se venden lo serán en tres lotes, por separado, pero será preferido el postor que haga proposición á los tres lotes en junto.
- 2.<sup>a</sup> Que los objetos que se venden obran en poder de la Depositaria Felisa Pérez Zapatel, que habita en la calle de la Democracia, núm. 51; la cual los enseñará á las personas que deseen tomar parte en la subasta.
- 3.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del impuesto de tasación.

4.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

5.<sup>a</sup> Que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 20 de Septiembre de 1894.  
 —Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> Francisca García Navarro, natural de Zaragoza, soltera, de 60 años de edad, hija de D. Miguel Francisco y de D.<sup>a</sup> Joaquina, la cual doña Francisca falleció en el pueblo de Grisén el día 14 de Junio de este año; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; haciéndose presente que han comparecido á reclamar dicha herencia D. Ramón, D. Mariano y D.<sup>a</sup> Clementa García y Navarro, hermanos de la finada D.<sup>a</sup> Francisca.

Dado en Zaragoza á 17 de Septiembre de 1894.  
 —Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Pastriz

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación es los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas por término de diez días.

Pastriz 22 de Septiembre de 1894.—El Juez municipal, Manuel Castellano.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## SUBASTA.

Por los señores ejecutores testamentarios de doña Antonia Beguería y Esnárcega, se venderán en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar el día 10 de Octubre de este año, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Julián Bel, calle de Goya, núm. 7, varias fincas radicantes en la ciudad de Daroca, por el precio en alza todas ellas, ó sea bajo un solo lote, de 25.000 pesetas; y una casa, sita en Zaragoza, y su calle de la Democracia, señalada con el núm. 133, por el precio en alza de 14.833 pesetas 33 céntimos.

La titulación de las fincas y condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en dicha Notaría.  
 Zaragoza 22 de Septiembre de 1894.

(25-2-9)